



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-926-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(200)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, en su calidad de Delegado Departamental de Granada del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-926-19

2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta y nueve minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, siendo estas las siguientes: **1) El Banco LAFISE BANCENTRO** informó que el servidor público tiene a su nombre una cuenta de ahorros en córdobas número **230501161**, aperturada en fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho; y **2) El Banco de la Producción (BANPRO)** informó que el servidor público tiene a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas número **10022400044145**, aperturada desde el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis y a nombre de su cónyuge **AMALIA DEL SOCORRO MADRIZ BONILLA**, la cuenta de ahorro en córdobas número **10021008954110** desde el veintinueve de agosto del año dos mil doce. Que las cuentas antes relacionadas no fueron reflejadas en la Declaración Patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a las doce y trece minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, a las once y cinco minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **ZAMORA URBINA**, argumentando lo siguiente: **1) “La cuenta en córdobas de LAFISE BANCENTRO NO. 230501161, fue abierta en el año dos mil ocho, cuando se me incluyó en nómina como servidor del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, y es la misma en la que actualmente acreditan mi salario mensual por parte del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). Adjunto carta de Recursos Humanos”. 2) “En el caso del Banco de la Producción (BANPRO), la cuenta a mi nombre No. 10022400044145, fue abierta por la empresa ICONSA para acreditar mi salario mensual durante el tiempo que labore en dicha entidad. Adjunto carta de Recursos Humanos”; y 3) “Con referencia a la Cuenta No. 10021008954110 del BANPRO, a nombre de Amalia del Socorro Madriz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-926-19

Bonilla, fuer abierta por el Ministerio de Educación (MINED) para acreditar su salario mensual como servidora pública, durante el tiempo que laboró en dicha institución. Adjunto carta de Recursos Humanos. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por el señor **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, dado que demostró con constancias emitidas por la Dirección de Recursos Humanos de las distintas instituciones, Ministerio de Educación, Importadora y Comercializadora Nicaragüense, S.A. (ICONSA) y el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), que las tres cuentas tanto a nombre del servidor público, como a nombre de su cónyuge, son cuentas de plan nómina usadas para pagarles a ambos su salarios, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(200)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GERMAN ALFONSO ZAMORA URBINA**, en su calidad de Delegado Departamental de Granada del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (200)
Consecutivo
M/López